V° B°
Firmado digitalmente por: CHINCHAY DELGADO LIZ ERIKA FIR 72036002 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10/02/2025 13:27:49-0500
Cargo: ASESOR LEGAL SGT

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 6 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000256-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 00078-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 5 de febrero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 5º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el Artículo 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH, prevé que la Sub Gerencia de Transportes de la MPH, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar el transporte terrestre e interurbano, tránsito peatonal y vehicular, circulación del tránsito, y el proceso de infracciones y sanciones correspondientes a su jurisdicción, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables, y tiene entre sus funciones: emitir resoluciones de sanción para la aplicación de las multas y sanciones de acuerdo a los establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 288° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC. define a la infracción de tránsito como la acción u omisión que contravenga con las disposiciones contenidas en el reglamento debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventiva aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, que como anexos forma parte del presente Reglamento; así mismo, el Artículo 289°, establece que "el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación";

Que, el Artículo 304º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, dispone que las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento, así mismo, el Artículo 309º, señala que las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor, así también, el Artículo 311º y Artículo 312º, regulan, respectivamente, la sanción pecuniaria y no pecuniaria, por infracciones de tránsito aplicables a los conductores;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 634861

ED-56851-2

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, establece que ***el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos****, el cual es efectuado por la autoridad competente,* ***constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos****, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control,* ***el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor****";*

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, aplicable a las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito, respecto de la presentación de descargos, establece que "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. ***El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos****", a su vez, concordante con el Artículo 336° del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, respecto del trámite del procedimiento sancionador, señala que "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1* ***Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción****. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción". Es de precisar que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al infractor y se emita el dictamen correspondiente, igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;*

Que el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, establece que la Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan, precisando que debe contener, entre otros, en materia de tránsito terrestre, el puntaje específico a ser registrado en el Registro Nacional de Sanciones, tipificado en el numeral I. Conductores/as de vehículos automotores del Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo 033-2001-MTC;

Que, en el presente caso, se tiene que la PITT N° 0045628, de fecha 11 de octubre del 2024, fue impuesta por el personal de la Policía Nacional del Perú, al presunto infractor ***ADLER ZAMBRANO ALVARADO,*** *identificado con D.N.I. N° 74388449, por la comisión de infracción con Código G57, previsto en la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC;*

*Que, el administrado presenta su descargo, solicitando la nulidad de la PITT N° 0045628, manifestando que: "****1.*** *(…) Se me imputa la conducta de "No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción". sin embargo, la descripción del hecho imputado es una fórmula general y vacía (incumplimiento no tipificado), no detallándose las circunstancias, por lo que la falta de precisión, tipificación, calificación y descripción del hecho, contraviene el artículo 6, numeral 6.3 del TUO de la Ley 27444 que se indica.- En este extremo es de señalar que la norma legal señala lo admisibles como motivación, la siguiente "No son admisibles exposición de fórmulas generales vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 634861

ED-56851-2

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

*acto". **2.** (…) Que el DS. Nro. 028-2009-MTC Art.4 numeral 4.2., 4.3 4.4. y 4.5 nos señala resumidamente que el efectivo Policial asignado al Tránsito, debe llenar las papeletas de Infracción en forma correcta y está prohibido en imponer infracciones no calificadas apropiadamente en el RENAT y en el documento de fiscalización presente, no se precisa cual es la infracción que he incumplido y que no esté calificado en el RENAT asimismo el llenado se encuentra viciado por errores en los círculos de la LC. Al marcar dos veces el N°8 en los círculos respectivos marcando el 7 y el 8 asimismo en el Nro. de Placa de Rodaje en los círculos .de la B. ha marcado dos veces en los círculos uno con la Letra B y la otra con la letra Z, en la Letra E. ha marcado dos veces en los círculos una con la E y con el 2, en la Letra N ha marcado la letra N y luego la Q, en el Nro.8 ha marcado dos veces una con en el Nro.8 y la otra al 9 en el 0 ha marcado dos veces en los círculos uno con el o y el otro con el Nro.3 y en el Número 9 de la Placa ha marcado también dos veces en los círculos una con el 0 y la otra con el Nro.9, en el tipo de vehículos ha marcado la letra M y la N. cuando solo debió marcar la M., todos estos errores y vicios devienen en su Nulidad sin justificación alguna";*

*Que, estando a lo manifestado por el administrado, es de precisar que: **Respecto del numeral 1),** el artículo 248° del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "(…) **4. Tipicidad. -** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria (…)". En ese sentido, el código de infracción G57 regula "No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción" y el efectivo policial en la papeleta recurrida consignó **"No respetar las señales que rigen el tránsito",** por lo que no se vulnera el principio de tipicidad con lo consignado por el efectivo policial, ya que la conducta de la infracción detectada se encuentra establecida en la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito: Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC. **Respecto del numeral 2),** en el original de la papeleta recurrida se observa que los datos consignados en esta coinciden con el llenado de los embolillados y no se advierte duplicidad en estos;*

*Por lo expuesto, se advierte que la solicitud presentada por el administrado, **ADLER ZAMBRANO ALVARADO,** identificado con D.N.I. N° 74388449, no resultaría procedente, ya que sus fundamentos no desvirtúan los hechos que se le imputan; por tanto, el efectivo policial realizó la intervención bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N°016-2009-MTC, dentro de los alcances del artículo 327° sobre el Procedimiento para la detección de Infracciones y el artículo 326° numeral 1) para la imposición de la **PITT N° 0045628, de fecha 11 de octubre del 2024**, en consecuencia;*

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **ADLER ZAMBRANO ALVARADO,** identificado con D.N.I. N° 74388449, conductor del vehículo automotor de **Placa Nº H2U-962**, por **Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0045628, de fecha 11 de octubre del 2024**, por infracción al tránsito con Código G57 "No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción", de acuerdo a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: **SANCIONAR** al administrado **ADLER ZAMBRANO ALVARADO,** identificado con D.N.I. N° 74388449, con **Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre Nº 0045628, de fecha 11 de octubre del 2024**, por infracción al tránsito con **Código G57**, **con una multa del 8% de la UIT y 20 puntos**, de acuerdo a la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito: Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: **COMUNICAR** al administrado **ADLER ZAMBRANO ALVARADO,** identificado con D.N.I. N° 74388449, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** al administrado **ADLER ZAMBRANO ALVARADO,** identificado con D.N.I. N° 74388449, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 634861

ED-56851-2

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR** al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial de Huaraz

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 11/02/2025 09:21:15-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 634861

ED-56851-2

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz